

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 20190017400
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Empresa de Servicios Públicos EMPUCOL ESP
Accionado	Municipio de El Colegio - Cundinamarca

AUTO REQUIERE – RECONOCE PERSONERÍA

Encontrándose el proceso al Despacho para surtir el trámite previsto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, respecto a las excepciones previas formuladas, se observa que la parte demandada no cumplió con la carga establecida en el parágrafo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, esto es, aportar *"el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que efectivamente se encuentren en su poder."*

En consecuencia, el Despacho requerirá al apoderado de la parte demandada, para que cumpla con el deber legal señalado y en el término máximo de diez (10) días, allegue los documentos referidos, so pena de las sanciones de ley.

Así mismo, se requerirá al apoderado de la parte demandante, para que en el término de diez (10) días, allegue el documento por medio del cual se creó o constituyó la Empresa de Servicios Públicos -EMPUCOL ESP, dado que dicho documento no reposa en el expediente.

Para el efecto, la documentación requerida deberá ser remitida de manera digital al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; aclarando que en el cuerpo del correo se deberá indicar el nombre del Juzgado, radicado (23 dígitos), referencia, partes y asunto.

Por último, se observa que el abogado Emerson Albarracín Puentes renunció al poder conferido por la parte demandante, y en razón a que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia. Así mismo, se observa que el abogado Marco Alberto Vega allegó poder conferido por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos - EMPUCOL ESP, y dado que cumplió con las exigencias indicadas en los artículos 74 y ss del referido estatuto procesal, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandada para que, en el término de diez (10) días, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que efectivamente se encuentren en su poder, so pena de las sanciones de ley.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, para que en el término de diez (10) días, allegue el documento por medio del cual se creó o constituyó la Empresa de Servicios Públicos - EMPUCOL ESP, por lo expuesto en la parte motiva.

Para el efecto, la documentación requerida y todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso deberá ser remitida de manera digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; aclarando que en el cuerpo del correo se deberá indicar el nombre del Juzgado, radicado (23 dígitos), referencia, partes y asunto.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia del poder conferido al abogado Emerson Albarracín Puentes y **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado Marco Alberto Vega, como apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 15 DE FEBRERO
DE 2021.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fd53aff87192378352380ee9b518d5a386e5432a06d3e64d10334344c9bbc69

Documento generado en 12/02/2021 05:28:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>